

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante subsanó dentro del término los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión.

Rionegro- Antioquia, 11 de septiembre de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MÓNICA DEL PILAR ARBELAEZ MONTOYA
DEMANDADO	PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00308 00
INTERLOCUTORIO	1393
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, se advierte que la demanda identificada en referencia cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título presentado al cobro son claras, expresas y exigibles, en los términos del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 430 del C G P, esto es, como el juez considere legal,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MÓNICA ARBELAEZ MONTOYA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **OSCAR DARIO ÁRIAS BEDOYA**, a las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.800.000**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- **\$1.800.000**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- **\$1.800.000**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- **\$1.800.000**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 0.5% mensual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Frente a la pretensión encaminada a que se libere mandamiento de pago por la suma de \$5.400.000 por concepto de cláusula penal, el Juzgado no accederá a tal petición, en virtud a que según lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él y la cláusula penal que se acuerda en un contrato como el presentado al cobro, al tenerse esta como una tasación anticipada de los perjuicios padecidos, carece de las características necesarias antedichas, para constituirse como base de recaudo ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor MARIO AGUIRRE ÁRIAS, portador de la T.P. 51.575 del C S J para actuar en presentación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MÓNICA DEL PILAR ARBELAEZ MONTOYA
DEMANDADO	PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00308 00
INTERLOCUTORIO	1394
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1100785 y 001-1100378, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, propiedad de la demandada.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa de la parte interesada un certificado sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles en un periodo de 10 años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 14 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1710

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MÓNICA DEL PILAR ARBELAEZ MONTOYA
(C.C. 43.088.295)
Demandado: PAULA ANDREA MONSALVE LOPEZ
(C.C. 43.250.808)
Radicado: 056154003002-2020-00308 00

Por este medio le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1100785 y 001-1100378, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, propiedad de la demandada.

Sírvase proceder con la inscripción del registro del embargo y a expedir a costa de la parte interesada un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un periodo de 10 años si fuera posible.

La respuesta la debe enviar al correo:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente;

ARMANDO GALVIS PETRO

SECRETARIO

02o